

INFORME: A Despacho del señor Juez pasa el presente proceso. Sírvase Proveer.
Santiago de Cali, noviembre 17 de 2020

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
SECRETARIO

Proceso: Declarativo de Prescripción Extraordinaria de dominio
Demandante: Rosa del Carmen Solarte
Demandado: Sociedad Industrial de Construcciones y Urbanizaciones Ltda "Sicu" e Indeterminados
Radicación: 760014003012-2020-00251-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1054
JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, noviembre diecisiete (17) de dos mil veinte (2020).

Ha correspondido por reparto la presente demanda verbal mediante la cual se pretende la prescripción adquisitiva de dominio del bien citado, procede entonces el despacho a las luces de lo estipulado en los artículos 82 y s.s del C G del Proceso, como también el artículo 375 ibídem y el temporal Decreto 806 de 2020 a realizar el estudio de rigor a efecto de establecer su admisión o inadmisión, encontrando que adolece de las siguientes causales:

- 1.- Se pretermite lo indicado en el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por cuanto no se indica el canal digital donde deben ser notificados tanto los testigos a que la parte demandante hace mención, como también a la parte demandada, ni se indica desconocer el mismo.
- 2.- Se pretermite lo dispuesto en el artículo 5º inciso primero del Decreto 806 de 2020 pues en el poder no viene indicado expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado, el cual deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Por lo anterior, el juzgado obrando de conformidad a lo indicado en el artículo 90 numerales 1º y 2º del Código General del Proceso;

RESUELVE:

- 1.- INADMITIR la presente demanda declarativa de prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio para que sea subsanada en la forma y términos a que alude la parte considerativa de esta providencia.
- 2.- CONCEDASE al demandante el término de cinco (5) días para que la misma sea subsanada so pena de rechazo.
- 3.- RECONCER personería a la abogada Nurelva Guerrero Betancourth, identificada con la c.c. No. 31.839.378 de Cali y T.P. No. 35134 del C.S.J para actuar en nombre y representación de la parte demandante, ello al tenor del memorial poder a él conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

2
dize
095
2020
Notario
Secretaria